



Expediente: **21041026**  
Radicado: **AU-03889-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **16/09/2025** Hora: **09:55:06** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° **RE-02311-2024** del 28 de junio de 2024, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **"INTERCOLOMBIA S.A E.S.P"** con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.630.281, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **"CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3"**, en el predio con FMI: 018-108278, el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos.

Que en la mencionada Resolución se **REQUIERE a ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P**, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, para que cumpla las siguientes medidas en el proyecto **"CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3"**, en el predio con FMI: **018-108278**, el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos:

- Enviar: evidencias de la implementación de las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y a la salida) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- **ANUALMENTE** y durante la vigencia del permiso de vertimientos, realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 2, categoría II.
- **IMPLEMENTAR** las acciones necesarias para dar cumplimiento a los parámetros de la Conductividad y Nitrógeno Total y demás parámetros como lo estipula la Resolución 699-2021, además tener presente que el muestreo se debe realizar a la entrada ya la salida del sistema
- **RECORDAR** a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P, igualmente dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-02311-2024 del 28 de junio de 2024, que otorgó el permiso de vertimientos.
- **CADA INFORME DE CARACTERIZACIÓN**: deberá presentar informe con soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Que a través de Auto **AU-01267-2025** del 31 de marzo de 2025, se acogió **la implementación de las cajas de inspección a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la base militar Cerro 3** y se requirió a **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, para que de cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en la Resolución **RE-02311-2024** del 28 de junio de 2024.

Que mediante comunicado **CE-12091-2025** del 9 de julio de 2025, **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, envía documentos técnicos dando cumplimiento a obligaciones requeridas en el Auto N° **AU-01267-2025** del 31 de marzo de 2025.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 9 de septiembre de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-06246-2025** del 10 de septiembre de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

“(...)

## 26. CONCLUSIONES:

- ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P envía soporte técnico e informe relacionado con la caracterización de agua residual doméstica y mantenimiento de los sistemas sépticos para el año 2025.
- El usuario, remitió certificado de tratamiento de lodos realizado por la empresa Servisépticos S.A.S con NIT N° 900.429.897-7, en el que se especifica la disposición de lodos con características orgánicas en la vereda El Tambo, sector La Cristalina, finca La Pradera, ubicada en el municipio de La Ceja, Antioquia, propiedad de la empresa SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.
- El usuario mediante radicado CE-03593-2025 del 26/02/2025, remite información correspondiente a los soportes de implementación de las cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual ubicado en la Base militar Cerro 3.
- La caracterización de las ARD no cumple con los límites máximos permisibles de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021 Art. 4 tabla 2 Categoría II, específicamente para los análisis De Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), pero para los demás parámetros cumple.
- La caracterización y el mantenimiento del sistema se realizó con personal idóneo y capacitado
- El usuario no ha presentado los registros de las acciones implementadas en el PGRMV. Además no ha presentado informe con la ocurrencia de eventos o emergencias atendidos y tampoco ha enviado resultados de los simulacros realizados durante el año.
- Es necesario que el usuario informe a la corporación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

(...)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06246-2025 del 10 de septiembre de 2025, se procederá a **ACOGER** la información presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, relacionada los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y el informe de la Caracterización de agua residual doméstica del campamento militar Cerro 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los análisis De Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), y demás parámetros como lo estipula la Resolución 699-2021.
2. Dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-02311-2024 del 28 de junio de 2024, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos
3. Anualmente y durante la vigencia del permiso de vertimientos, **DEBE** realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría II.
4. Presentar informe con soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

**PARAGRAFO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 21041026**

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Manuela Toro

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 15/9/2025